

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 53/2016, DE 31 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS TAURINOS DE LA FERIA DE SAN ISIDRO DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS VENTAS.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se informa lo siguiente:

I. OBJETO.

El proyecto de decreto tiene por objeto el adoptar las medidas necesarias para incorporar, en la norma reguladora de los premios taurinos de la Feria de San Isidro de la Plaza de Toros de las Ventas, una nueva composición de su jurado y también un reparto equitativo entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid en la concesión de dichos premios.

La aprobación del presente proyecto supondrá, en concreto, la modificación de dos artículos del Decreto 53/2016, de 31 de mayo: el artículo 2, relativo a las modalidades de premios, con el fin de introducir la posibilidad de que el Ayuntamiento de Madrid se haga cargo de los premios a la corrida más completa en presentación y bravura y al toro más bravo; y, el artículo 6, con el fin de permitir la presencia de los representantes del Ayuntamiento de Madrid en el jurado de forma paritaria, si bien dejando claro que aunque la corporación municipal sea la responsable de las modalidades de premios indicadas anteriormente, el Jurado de dichos premios, con la composición indicada en dicho artículo 6, resulta ser el mismo para las cuatro reseñadas modalidades, aunque la entrega de los mismos sea realizada, en cada caso, por un representante en el Jurado de la administración que resulte competente en la modalidad que corresponda.

II. COMPETENCIA.

El artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, de acuerdo con Disposición Adicional Primera del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, adscribe a la referida Consejería el órgano de gestión sin personalidad jurídica al Centro de Asuntos Taurinos.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

En cuanto a la naturaleza jurídica y el rango normativo del proyecto de decreto, atendiendo a la motivación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se trata de una disposición de carácter general de naturaleza organizativa que modifica parcialmente una norma reglamentaria aprobada anteriormente por el Consejo de gobierno, ya que no innova propiamente la legislación autonómica.

IV. TRAMITACIÓN.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Es de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, en lo que no se oponga a dicho Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En este caso, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que se establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia: “c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica, d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, o e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.” Circunstancias que se cumplen en el caso de este proyecto de decreto.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha elaborado el proyecto y la correspondiente Memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, de conformidad con lo establecido el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El contenido de la memoria ejecutiva se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo 6.1 ya se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios (implicando en este caso un mínimo impacto presupuestario ya que su aprobación supondrá una pequeña disminución del gasto público), sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, y que junto con el texto del proyecto normativo, se ha realizado la Memoria ejecutiva incluyendo los apartados referidos en el citado artículo.

Por otro lado, se cumple lo establecido en el artículo 6.2, que establece que se realizará una memoria ejecutiva cuando el proyecto de decreto trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas

por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos.

1. Informe de coordinación y calidad normativa. El proyecto de decreto ha sido informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe fue emitido con fecha de 19 de mayo de 2022, habiéndose recogido la práctica totalidad las observaciones formuladas en el mismo al proyecto de decreto y a la Memoria de análisis de impacto normativo, tanto de carácter formal como de contenido.

2. Informes de las secretarías generales técnicas. Asimismo, se han recabado los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, constatando que ninguna de las secretarías generales técnicas ha formulado observaciones.

3. Informes de impactos. Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género ha sido analizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. A estos efectos con fecha 17 de mayo de 2022, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto de género ha sido analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno. A estos efectos con fecha 17 de mayo de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha sido analizado el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, valorado en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A estos efectos con fecha de 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informe que no se van a efectuar observaciones al

mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

4. Trámite de audiencia e información públicas. De conformidad con el art. 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha evacuado el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, entre los días 9 de junio y 29 de junio de 2022, ambos inclusive, sin que se hayan realizado alegaciones al contenido del proyecto normativo.

5. Informe de la Abogacía General. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una norma modificativa con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico.

V. ESTRUCTURA.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y una disposición final.

En el artículo único se modifican dos artículos del Decreto 53/2016, de 31 de mayo. El artículo 2, relativo a las modalidades de premios con el fin de introducir la concesión por parte del Ayuntamiento de Madrid de los premios a la corrida más completa en presentación y bravura y al toro más bravo. Y el artículo 6, con el fin de introducir la presencia de los representantes de dicho Ayuntamiento en el jurado de forma paritaria.

La disposición final se refiere a su entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VI. CONCLUSIÓN.

Se estima que la tramitación del proyecto de decreto, atendiendo a la motivación efectuada por el Centro de Asuntos Taurinos, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta secretaría general técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Galán Rivas